



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de agosto de 2015
No. 36

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 490.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 147 A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 490

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 A. ...

I. La convocatoria abierta se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento;

II. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Defensores Municipales de Derechos Humanos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en su encargo hasta que sea designado quien deba suplirlos en el cargo conforme al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo', en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
6 de Agosto de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; POR SU DIGNO CONDUCTO, EL SUSCRITO DIPUTADO PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOMETO A LA ELEVADA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

Clasificación de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

En este contexto es importante que las áreas de Derechos Humanos en los Municipios del Estado de México se vean fortalecidas en su ámbito de actuación integrándose debidamente dentro del periodo constitucional que cubren los Ayuntamientos, por lo cual el establecer el nombramiento de los Comisionados de Derechos Humanos al principio de la gestión del gobierno municipal beneficiará a esta área tan indispensable en el ejercicio municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

**DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RUBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, recibieron para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Pedro Antonio Fontaine Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone reformar la fracción I del artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal para cambiar la fecha de nombramiento de titulares de derechos humanos municipales.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que los Derechos Humanos son aquellas prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Coincidimos en el deber que tenemos todos de respetar los derechos humanos de cada persona. Más aún, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

En este sentido, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

De acuerdo con lo expuesto, el poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Apreciamos, con la iniciativa, que la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos, contribuye al desarrollo integral de la persona; permite que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares; asimismo, limita las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función; y crea condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

Compartimos la propuesta legislativa, toda vez que fortalece las áreas de Derechos Humanos en los Municipios del Estado de México, en su ámbito de actuación, integrándose debidamente dentro del periodo constitucional que cubren los Ayuntamientos, por lo cual el establecer el nombramiento de los Comisionados de Derechos Humanos al principio de la gestión del gobierno municipal beneficiará a esta área tan indispensable en el ejercicio municipal.

Encontramos pertinente reformar la fracción I del artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que la convocatoria abierta para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos se emita dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento.

Determinamos incorporar modificaciones para perfeccionar el contenido de la iniciativa, conforme el tenor siguiente:

TRANSITORIOS

TERCERO. Los Defensores Municipales de Derechos Humanos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en su encargo hasta que sea designado quien deba suplirlos en el cargo conforme al presente Decreto.

**GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PAN**

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO
(RÚBRICA).**

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO
LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO
ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELENA MONTAÑO
MORALES
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA
(RÚBRICA).

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).